

LUNES, 31 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 251

## AYUNTAMIENTO DE COMILLAS

**CVE-2012-17456** *Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza reguladora de la Tasa por Suministro de Agua.*

El Pleno del Ayuntamiento de Comillas en sesión ordinaria celebrada el día 30 de octubre de 2012, acordó la aprobación de la modificación de la ordenanza reguladora de la tasa por prestación del servicio de suministro de agua.

Se expuso al público mediante edicto publicado en el BOC nº 218 de 12 de noviembre de 2012 y tablón de edictos de la Corporación.

No habiéndose presentado alegaciones en el período legal de información pública, el mismo fue elevado a definitivo por resolución de la alcaldía de 20 de diciembre de 2012.

El texto íntegro de la ordenanza modificada se hace público como anexo 1 a este anuncio en cumplimiento del artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, ante el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria.

Comillas, 20 de diciembre de 2012.

La alcaldesa,  
María Teresa Noceda.

### ANEXO 1

#### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SUMINISTRO DE AGUA

##### FUNDAMENTO LEGAL

*Artículo 1.º* De conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el artículo 20.4, del mismo texto legal, se establece la tasa por el suministro de agua, que se regirá por la presente Ordenanza.

##### SUJETO PASIVO

*Artículo.2º* Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por el servicio o actividad prestado por la Entidad Local.

##### TARIFAS

Artículo 3.º

1. La cuantía de la tasa será la fijada en la siguiente tarifa:

Uso doméstico:	
Hasta 40 m <sup>3</sup> , mínimo de consumo por trimestre euros	16,57
Exceso a euros m <sup>3</sup> .	0,57

CVE-2012-17456

LUNES, 31 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 251

<b>Uso no doméstico:</b>	
Hasta 40 m <sup>3</sup> , mínimo de consumo por trimestre euros	22,12
Exceso a euros m <sup>3</sup> .	0,83
<b>Consumo explotaciones ganaderas (Inscritas en el Registro de Explotaciones Ganaderas del Gobierno de Cantabria)</b>	
Hasta 40 m <sup>3</sup> , mínimo de consumo por trimestre euros	22,12
Exceso a euros m <sup>3</sup> .	0,40
<b>Cuota de renovación y mantenimiento del parque de contadores. Por trimestre euros</b>	2,33
<b>Derechos de Enganche euros</b>	116,68

2.- La tarifa se modificará cada ejercicio en el porcentaje que resulte de aplicar la siguiente fórmula:  $[0,36 \times (\text{porcentaje de variación del precio de suministro de agua en alta por el Gobierno de Cantabria})] + [0,64 \times (\text{porcentaje de variación del IPC de septiembre a septiembre del ejercicio vigente})] = \text{Porcentaje de variación de la tarifa del ejercicio siguiente.}$

Corresponderá a la alcaldía la aplicación de la fórmula cada mes de octubre, disponiendo la publicación de la nueva tarifa.

3.- Los garajes y locales comerciales sin uso, se considerarán uso domésticos a efectos de esta tasa, correspondiendo a los titulares de los locales comunicar el cese e inicio de la actividad comercial. Los cambios se aplicarán en el trimestre siguiente al de la comunicación por el interesado.

#### **OBLIGACIÓN DE PAGO**

*Artículo 4.* ° La obligación de pago de la tasa nace desde que se preste el servicio especificado en la Ordenanza.

#### **ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA**

*Artículo 5.* ° Los interesados en que les sean prestados los servicios regulados en esta Ordenanza, deberán presentar en las oficinas del servicio solicitud con expresión del suministro que se requiera.

*Artículo 6.* ° El pago de la tasa se efectuará en el momento de presentación de la correspondiente solicitud.

*Artículo 7.* ° Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio público o actividad administrativa no se preste, procederá la devolución del importe correspondiente.

#### **BONIFICACIONES**

*Artículo 8.* ° Gozarán de una bonificación del 50 por ciento en la cuota mínima (excluido el sobreconsumo) de la tasa por suministro de agua los sujetos pasivos cuya renta anual no supere el 110 % del Salario Mínimo Interprofesional; siempre que no convivan con personas que, en su caso, estarían obligadas al pago en su integridad por no concurrir en ellas tal circunstancia.

En todo caso la bonificación será aplicada previa solicitud y acreditación de dichos requisitos.

#### **APROBACIÓN Y VIGENCIA. DISPOSICIONES FINALES**

1. La presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, rigiendo hasta que se acuerde su modificación o derogación.

2. Esta ordenanza, que consta de 8 artículos y dos disposiciones finales, fue aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión ordinaria, celebrada el día 4 de noviembre de 2005, modificado por última vez en sesión de fecha 30 de octubre de 2012.

2012/17456

CVE-2012-17456